



CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA ING. JULIA JAHIEL PÉREZ QUIÑONEZ, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ, DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES Y LA LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA; Y POR LA OTRA, LA C. MIREYA ARMIDA CHAPA VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA EMPRESA **"VESALIUS S.A. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL VENDEDOR"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), dependiente de la Dirección de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, elaboró la requisición número 4734, para solicitar la adquisición de una prueba ITPA Test Illinois de aptitudes psicolingüísticas.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en concordancia con lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó el proceso de invitación restringida identificado como **IA-906022993-E2-2020**, desahogado en la sesión ordinaria del Comité del 09 de octubre del presente año y notificándose el resultado del proceso el día 15 de octubre siguiente, acordándose declarar desierta la partida relativa al bien señalado en el antecedente PRIMERO del presente contrato. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido por el último párrafo del artículo 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se realizó la adjudicación directa a favor de la empresa **"VESALIUS S.A. DE C.V."**

TERCERO: Que de conformidad al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 de la Administración Pública del Estado de Colima y en relación con la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, es procedente formalizar la adquisición de los bienes a los que se hace referencia en el presente instrumento legal. Es de mencionar que, por existir suficiencia presupuestaria, las erogaciones que ésta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida específica identificada como "Instrumental médico y de laboratorio".

DECLARACIONES:

I. Declaraciones de "DIF ESTATAL":

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Funge como organismo regulador de la asistencia social, cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con



instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La **Ing. Julia Jahel Pérez Quiñonez**, en su carácter de representante legal de “**DIF ESTATAL**”, se identifica con credencial de elector con código identificador de credencial **1520684651**, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido el día 20 de marzo de 2020 por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. Señala como domicilio legal, el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 316 31 00 y 312 316 31 01.

I.5. El **Lic. Julio César Gutiérrez Alcaraz**, en su carácter de Director de Servicios Médicos Asistenciales del DIF Estatal, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción I de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción II del artículo 4, 75, 76, 77 y 78 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6. La **Licda. Leticia Muñoz Zepeda**, en carácter de Encargada de la Dirección de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.7. Que realiza el presente contrato con el objeto de ejercer adecuadamente el recurso proveniente del Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020, celebrado con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el día 08 de abril de 2020; para la ejecución del Proyecto específico denominado “Adquisición de Herramienta y Equipo para el Taller de Órtesis y Prótesis y Equipamiento del CREE Colima”.

II. Declaraciones de “EL VENDEDOR”:

II.1. La **C. Mireya Armida Chapa Villarreal**, se identifica con credencial para votar con Código Identificador de Credencial 1252734392, emitida por Instituto Nacional Electoral y manifiesta que es administradora única de la empresa “**VESALIUS S.A. de C.V.**”, la cual se encuentra operando conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto social consiste en comprar, promover, poseer, vender, distribuir y comercializar por cuenta propia o a través de terceros, toda clase de pruebas psicológicas y material conexo con ésta área, tal y como consta en la escritura pública número 7,398 (siete mil trescientos noventa y ocho) pasada ante la fe del Licenciado Emilio Cárdenas Estrada, Notario Público Titular número 3 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León; el día 31 (treinta y uno) de enero del año 2002.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



II.2. Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.3. Su domicilio se encuentra ubicado en calle Aldama número 203, colonia Zapata, en Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64390, con clave del Registro Federal de Contribuyentes **VES0202062S5** y número telefónico 818 333 30 35.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato. Así mismo, señala que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO.

El objeto del presente instrumento contractual es que "**EL VENDEDOR**" entregue a "**DIF ESTATAL**" una ITPA completo, que está conformado por una prueba psicológica para detectar posibles fallos o dificultades en el proceso de comunicación que son causa de la mayoría de los problemas del aprendizaje escolar. Para tal efecto, "**EL VENDEDOR**" se compromete a entregar la prueba en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE), ubicado en calle Medellín #650, colonia Electricistas, a más tardar el día 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDA. DEL PRECIO.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el precio por la prueba psicológica es por la cantidad de **\$12,665.00 (doce mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, precio que se mantendrá fijo hasta la entrega de la prueba a entera satisfacción del "**DIF ESTATAL**".

TERCERA. DEL PAGO.

"**DIF ESTATAL**" pagará a "**EL VENDEDOR**" el precio señalado en la cláusula anterior, una vez firmado el presente contrato y presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet al Departamento de Control Presupuestal del "**DIF ESTATAL**", el cual deberá de cumplir con lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. El pago se realizará mediante



transferencia electrónica en una sola exhibición a la cuenta **7534876512**, con CLABE interbancaria **002580486900008095**, del banco **BANAMEX**, a nombre de "Vesalius S.A. de C.V."

CUARTA. DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL BIEN.

En caso de que "DIF ESTATAL" encuentre deficiencias en la calidad del bien entregado por "EL VENDEDOR", o bien cuando éste no sea el que se ha contratado, "DIF ESTATAL" notificará por los medios que le sea posible dicha situación a "EL VENDEDOR" dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se haya percatado de la irregularidad, según sea el caso. Una vez notificado "EL VENDEDOR" de dicha situación, deberá de notificar por el mismo medio a "DIF ESTATAL" si considera procedente o no efectuar la reposición o reemplazo solicitado. En caso de ser improcedente a consideración de "EL VENDEDOR", éste deberá acreditar fehacientemente la causa, motivo y/o razón por la cual no es posible. De darse ésta situación, "LAS PARTES" procurarán mantener el diálogo para llegar a un acuerdo de conformidad.

QUINTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTRAS.

Durante el cumplimiento del objeto del presente contrato, "EL VENDEDOR" se compromete a realizar la entrega del bien de conformidad con los datos y especificaciones que refiere el presente contrato, con eficiencia, oportunidad y en la forma, términos y con los materiales y/o herramientas que estime necesarias en su momento, asumiendo la responsabilidad civil que pudiera derivar, así como aquella derivada de la entrega del bien de deficiente calidad. "EL VENDEDOR" será el único responsable de los daños, perjuicios o cualquier consecuencia generada por su personal durante las actividades inherentes al cumplimiento de éste contrato.

SEXTA. DE LA VIGENCIA.

La vigencia de éste contrato será a partir de su firma hasta el 11 de diciembre de 2020, o en su defecto, al momento en que "EL VENDEDOR" realice la entrega del bien contratado a entera satisfacción del "DIF ESTATAL" y éste realice la transferencia electrónica correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA RESCISIÓN CONTRACTUAL.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato podrá rescindirse o darse por terminado de manera anticipada, cuando alguna de "LAS PARTES" no cumpla con los acuerdos estipulados en el contrato o "EL VENDEDOR" ceda parcial o totalmente el compromiso de este contrato, sin la autorización expresa de "DIF ESTATAL".

Lo expuesto en el párrafo anterior, bajo ninguna circunstancia implica la renuncia por parte de "DIF ESTATAL" a la indemnización, penas convencionales, ni a ejercer las acciones legales correspondientes por concepto de daños y perjuicios. De igual manera, "EL VENDEDOR" queda obligado a responder ante el "DIF ESTATAL" de los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto material del presente instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en éste contrato y en la legislación aplicable.

OCTAVA. GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO.

Convienen las "LAS PARTES" que a fin de garantizar la total entrega del bien contratado, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL VENDEDOR" el día de la firma del contrato, deberá exhibir un pagaré por la cantidad equivalente al 20% del monto total del pedido adjudicado, como garantía de buen cumplimiento del contrato. Dicho pagaré será para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del



contrato por parte **"EL VENDEDOR"** y tendrá vigencia hasta que se realice la entrega del bien solicitado. El incumplimiento de la exhibición de la garantía es causa suficiente para invalidar el presente contrato.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES.

"DIF ESTATAL" con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá pactar penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega del bien o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

"EL VENDEDOR" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar la modificación de alguna de las cláusulas así como el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto establecido originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de **"EL VENDEDOR"** y la autorización de **"DIF ESTATAL"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RELACIÓN LABORAL.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, por lo que ninguna de ellas será considerada como intermediaria ni tendrá responsabilidad en la relación laboral respecto de los trabajadores de la otra, por lo que se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad, comprometiéndose a sacarla a salvo y en paz, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

MPA

[Handwritten mark]

y

[Handwritten signature]



DÉCIMA CUARTA. DE LA JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento, controversia o reclamación proveniente o relacionada con este contrato, incluyendo cualquier conflicto sobre su existencia, validez o terminación o relación a un incumplimiento y en aquellos aspectos no previstos en el mismo, "LAS PARTES" expresamente convienen en estarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de manera supletoria, a los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles vigentes. De igual manera, "LAS PARTES" convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común de la ciudad de Colima, Colima, renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de existir controversia para determinar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y ejercicio de los derechos establecidos en el presente documento, estarán antes que nada, obligados a someterse a los procedimientos para resolución de controversias de negociación, mediación o arbitraje señalados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en alguna de estas vías, se dejan a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" para que, previa notificación extrajudicial en los domicilios aquí señalados, ante presencia de fedatario público, se requiera del cumplimiento de las obligaciones pendientes otorgando un plazo no mayor a 7 días naturales, antes de proceder ante las instancias administrativas y/o judiciales correspondientes, según consideren "LAS PARTES".

DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Cuando fuere necesario para cualquiera de "LAS PARTES" notificar o requerir a la otra, según lo acordado en el presente contrato, dicha notificación o requerimiento habrá de ser por escrito en el domicilio señalado por cada una de éstas o enviado por mensajería con acuse de recibo.

Leído el presente contrato por "LAS PARTES", sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, Colima; el día 28 de octubre de 2020.

POR "EL VENDEDOR"

C. MIREYA ARMIDA CHAPA VILLARREAL
ADMINISTRADORA ÚNICA

POR "DIF ESTATAL"

ING. JULIA JAHÉL PÉREZ QUIÑONEZ
DIRECTORA GENERAL

ASISTIDOS POR:

LIC. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ ALCARAZ
DIRECTOR DE SERVICIOS MÉDICOS
ASISTENCIALES

LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA
ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA
JURÍDICA

ELABORÓ: LICDA. ITZY PAOLA MARTÍNEZ PÉREZ. ASESOR JURÍDICO

REVISÓ: LICDA. LETICIA MUÑOZ ZEPEDA. ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA